

ASUNTO: INFORME JURÍDICO SOBRE LA PRESENCIA DE TESTIGOS EN EXPLORACIONES MÉDICAS

I. ANTECEDENTES DE HECHO

En los últimos años, ha aumentado el número de denuncias por abusos sexuales contra médicos por parte de pacientes que han sido objeto de exploraciones que implican el acceso a zonas íntimas de su cuerpo.

Muchas de ellas revisten indicios de temeridad o falsedad y, efectivamente, terminan archivadas y sin consecuencias jurídicas negativas para el médico, aunque el simple hecho de estar y pasar por una acusación grave produce daños morales irreparables para el facultativo.

A fin de garantizar y justificar un trato exquisito en esta difícil situación para los pacientes y evitar denuncias temerarias, se ha planteado la posibilidad de solicitar la presencia de personal auxiliar o de los acompañantes de los pacientes durante las exploraciones.

II. RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

a- La confidencialidad en la relación médico-paciente

El **Código de Ética y Deontología Médica**, establece en su **artículo 8.2** que el médico actuará siempre con corrección y respetará, con delicadeza, la intimidad de su paciente.

La confianza y la confidencialidad son las características de la relación entre médico y paciente, y no deben ser quebrantadas unilateralmente por el profesional.

El sometimiento a determinadas exploraciones íntimas ya es de por sí un acto vejatorio para el paciente (máxime si se trata de personas de sexo diferente al del médico o menores), que le coloca en una situación de inferioridad manifiesta, acrecentada por el temor a padecer una enfermedad más o menos grave.

El médico, por sus conocimientos y capacitación para el manejo de estas prácticas exploratorias, está en situación de superioridad frente al paciente.

El **art. 22. 2.ª del Código Penal** establece, como causa agravante de la responsabilidad penal, el que el hecho se ejecute con abuso de superioridad o aprovechando las circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otras personas que debiliten la defensa del ofendido o faciliten la impunidad del delincuente. También es agravante el abuso de la confianza (**art. 22.6ª**).

b- La dignidad y el derecho a la intimidad del paciente

La **Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente** y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica establece, en su **artículo 2,1**, como principio básico de la información que necesariamente trasciende de todo acto médico, el respeto a la dignidad, a la autonomía de su voluntad y a su intimidad. Además, toda actuación en el ámbito de la sanidad requiere, con carácter general, el previo consentimiento de los pacientes o usuarios.

De lo que se deriva que, aun estando acompañado el paciente por persona de su confianza en las dependencias del centro sanitario, sólo previo consentimiento del paciente, podrá permitirse su presencia en exploraciones médicas, máxime, si por su entidad, requieren un plus de intimidad.

No podemos olvidar a los pacientes menores de 16 años de edad o incapacitados que, no por carecer de autonomía a la hora de tomar decisiones sobre su estado de salud, han de ser privados de su intimidad (**artículo 10.6 del Código de Ética y Deontología Médica y artículo 9 de la Ley 41/2002**). Han de ser escuchados y sólo cuando el paciente no sea capaz intelectual ni emocionalmente de comprender el alcance de la intervención o acto médico y lo que puede suponer la presencia de testigos durante el mismo, el consentimiento lo dará el representante legal del menor.

La presencia del testigo puede apreciarse por el paciente de dos formas:

- a- como un apoyo en una situación difícil
- b- como un elemento más de intromisión en su intimidad

Es, por tanto, imprescindible contar con su consentimiento para permitir la presencia de terceros en las exploraciones.

c- La presencia de personal auxiliar

En caso de disponibilidad de personal auxiliar en el Centro, su presencia en exploraciones médicas no resulta extraña al paciente y podría venir a resolver la cuestión planteada.

No obstante, hay que tener en cuenta que el testimonio del personal auxiliar, al tener cierta relación de dependencia o intereses con el médico, puede verse atenuado por lo dispuesto en el artículo 377.1.2º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre tacha de testigos.

III. CONCLUSIONES

1- El respeto debido a la intimidad del paciente y a la confidencialidad que impide la revelación de datos a terceros sin su consentimiento, desaconsejan la presencia de testigos en las consultas.

2- A fin de garantizar y justificar un trato exquisito en esta difícil situación para los pacientes y evitar denuncias temerarias, es posible la presencia de testigos durante las exploraciones, siempre previo consentimiento del paciente.

3- En caso de disponibilidad de personal auxiliar, nada obsta a que permanezcan en la sala durante las exploraciones médicas.

IV. RECOMENDACIONES

- 1- Invitar al acompañante del paciente a estar presente en la sala de exploraciones (el hecho de acudir con otra persona a la consulta supone una autorización tácita del paciente a hacerle partícipe de los datos sobre su estado de salud). En caso de oposición del paciente, prevalecerá su deseo.
- 2- En caso de que haya personal auxiliar disponible, requerir su presencia durante las exploraciones que, por su entidad, comporten invasión a la intimidad del paciente.

En Murcia, a 30 de enero de 2008

Ana Esmeralda Palacios Sastre,
Colegiada 3320
Asesoría Jurídica

Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia